



Aprobación: Acta núm. 3 de la CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**  
 (Adquisición de papel toalla para uso a nivel nacional)

**ENTRE:**

**El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **OFFITEK, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-89393-1, ubicada en la calle Armando Oscar Pacheco núm.1-B, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente, señor Engelbert Andrés Ortiz Castillo, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1408153-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus

AB

E-O





Aprobación: Acta núm. 3 de la CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

*facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.*

- 3. En fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Almacén, mediante el requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la “[a]dquisición de rollos papel servilleta para uso a nivel nacional”.
- 4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a un procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-003-2021, en fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

	CANTIDAD	DETALLES DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA ADQUIRIR ESPECIFICACIONES	ESPECIFICACIONES
LOTE 1	15,500	Rollos papel toalla de mano para dispensadores	<p>Rollos papel toalla de mano, para dispensadores</p> <p>Presentación en empaque de 6 Unidades</p> <p>Color: Blanco</p> <p>Contenido Lineal: 600 a 800 Pies</p> <p>Ancho: 7 Pulgadas + - 1 Pulgada.</p> <p>Altura: de 7.5 a 8 Pulgadas.</p> <p>Peso de 2.5 A 3.5 libras.</p> <p>La descripción y composición del producto debe estar descrito en el</p> <p>envase</p> <p>Debe tener Registro Industrial y/o Sanitario descrito en el envase.</p>

AB

F.O







Aprobación: Acta núm. 3 de la CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5. Posterior a la recepción de las ofertas técnicas del indicado proceso, se identificó que solo un oferente estaba habilitado para continuar con el proceso, a la vez que presentaba una oferta económica de Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta Y Nueve Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$4,154,939.30), es decir, de Cuatrocientos Veintinueve Mil Seiscientos Seis Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$429,606.30), por encima de la disponibilidad financiera correspondiente a dicho proceso, ya que la disponibilidad financiera para el presente proceso según certificación núm. DPF-OF-000100-2021, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), era por un monto de Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,725,333.00).
6. A los fines de proceder con el proceso se requirió un completo de la disponibilidad financiera, en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo que la Dirección Presupuestaria y Financiera emitió la certificación de disponibilidad financiera núm. DPF-OF-000482-2021, por un monto de Cuatrocientos Veintinueve Mil Seiscientos Seis Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$429,606.30), mediante el cual se procedió a completar la debida disponibilidad para la adquisición de que se trata.
7. Que, aunque el monto total adjudicado es de cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos dominicanos con 30/100 (RD\$4,154,939.30), el cual supera el tope establecido del umbral de las comparaciones de precio de bienes y servicios cuyos montos oscilan entre RD\$2,000,000.01 hasta RD\$4,000,000.00, el artículo 33, numeral 7 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establece que *"(···) Al momento de la toma de decisiones el Comité de Compras y Licitaciones podrá continuar con la adjudicación de un proceso que haya iniciado bajo un umbral determinado, siempre y cuando las ofertas económicas recibidas, no sean superior al diez por ciento (10%) del umbral correspondiente para ese procedimiento, previa confirmación de la disponibilidad financiera del excedente del presupuesto base presentado para la adjudicación (...)"*, y en este caso en concreto la oferta presentada por la empresa Offiteck superó el monto tope del umbral en un 3.87%, además de que se contaba con la totalidad de la disponibilidad financiera.
8. Resultando posteriormente, que mediante Acta núm. 3 del proceso CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Offiteck, S.R.L, el Lote 1 correspondiente a la adquisición de quince mil quinientos (15,500) rollos de papel toalla de mano para dispensadores, por la suma de Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$4,154,939.30), impuestos incluidos.



E-0

2021-0054



Aprobación: Acta núm. 3 de la CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote 1				
Artículo	Cantidad	Precio Unitario	Precio total	Precio total con ITBIS
Rollo de papel toalla de mano para dispensadores, 800 pies lineal, ancho: 7 pulgadas + -1 pulgadas, altura: de 7.5 a 8 pulgadas, peso: de 2.5 libras. Registro Industrial: 18702, Presentación fardo de 6/1	15,500	RD\$227.17	RD\$3,521,135.00	RD\$4,154,939.30

**SEGUNDO:**

La entrega de los artículos será distribuida en doce (12) lotes mensuales, en la División de Almacén y Suministros, ubicado en el Edificio de las Cortes, calle Hipólito Herrera Billini, esq. Juan B. Pérez, Centro de Los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; o en el Almacén Manganagua, ubicado en la calle Sajoma núm.4, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, distribuidos de la siguiente manera:



AB

F-0





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Rollos de papel

Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6	Lote 7	Lote 8	Lote 9	Lote 10	Lote 11	Lote 12
Rollo de papel toalla de mano para dispensadores	1,200	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300

**PÁRRAFO I:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO II:** Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$4,154,939.30), impuestos incluidos, de la siguiente manera:

- 1) Un (1) pago correspondiente al lote 1, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$321,672.72), ITBIS incluidos;
- 2) Un (1) pago correspondiente al lote 2, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 3) Un (1) pago correspondiente al lote 3, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 4) Un (1) pago correspondiente al lote 4, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;



ae

AB

F.0



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 5) Un (1) pago correspondiente al lote 5, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 6) Un (1) pago correspondiente al lote 6, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 7) Un (1) pago correspondiente al lote 7, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 8) Un (1) pago correspondiente al lote 8, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 9) Un (1) pago correspondiente al lote 9, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 10) Un (1) pago correspondiente al lote 10, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 11) Un (1) pago correspondiente al lote 11, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;
- 12) Un (1) pago correspondiente al lote 12, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$348,478.78), ITBIS incluidos;

**PÁRRAFO I:** Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los treinta (30) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos Dominicanos con 00100 (RD\$167,000.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la fianza de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida por Dominicana Compañía de Seguros, SRL., la cual tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos de LA PRIMERA PARTE se suspenderán cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, y en consecuencia, se reanudarán con la presentación de las renovaciones que correspondan.



AB

F.0



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEXTO:**

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del mismo o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**OCTAVO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que este en vuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones



AB

F.O





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no





Aprobación: Acta núm. 3 de la CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

**DÉCIMO:**

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

**DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.



AB

f-o





Aprobación: Acta núm. 3 de la CP-CPJ-BS-003-2021, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
representado por  
Ángel Elizandro Brito Pujols  
LA PRIMERA PARTE



  
OFFITEK, S.R.L.,  
representado por  
Engelbert Andrés Ortiz Castillo  
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Carlos Rafael Mesa Cartagena, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13475-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ENGELBERT ANDRÉS ORTIZ CASTILLO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
EAMF/lsv

  
NOTARIO PÚBLICO,  
Santo Domingo, D.N.

